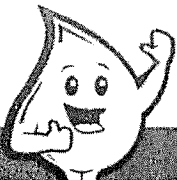


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 02193 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA CONTINUAR CON EL AVANCE DE LAS OBRAS QUE HACEN PARTE DE LOS PSMV DE LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.285.508**, Representante Legal de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Nit. 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo No.033 del 19 de diciembre del 2019 del Consejo Directivo; posesionado ante el Gobernador mediante Acta No.014 del 1 de enero del 2020, y para los mismos efectos se denominará **CORPOCALDAS**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en varios municipios del Departamento de Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2) Que la empresa de obras sanitarias de caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima, de nacionalidad colombiana, del orden Departamental, regida principalmente por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones y

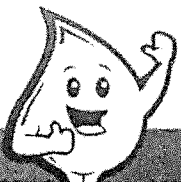


por las normas aplicables a las sociedades en general. Que a través de la Escritura Pública N^o 1483 del 16 de diciembre de 1997, debidamente registrada ante la cámara de comercio de Manizales, en su artículo 3 objeto social: "La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico, de agua potable, acueducto, alcantarillado en cualquier parte del territorio colombiano, con sujeción a las reglas que rijan el territorio..." Para el cumplimiento del objeto social podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social (Art. 35 Parágrafo). **3)** Que en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 se establecen como principios ambientales, entre otros: "(...)" La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **4)** Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales determina las siguientes: "(...)" Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA – en el área de su jurisdicción. - Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas, privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. **5)** Que mediante este convenio no se genera lucro ni beneficio para las partes involucradas, si no que se persigue el interés general de la comunidad. **6)** Que los representantes legales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. **7)** Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 12 de agosto de 2020 suscrito por el jefe del Dpto. Planeación y Proyectos manifiesta que: *"Se requiere realizar Convenio Interadministrativos entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS aunando esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas de los municipios donde se presta el servicios de acueducto y alcantarillado, y de esta manera contribuir así a la descontaminación de las fuentes de agua receptoras a través de proyectos y actividades con sus respectivas inversiones; a las cuales se les hará control y seguimiento a través de la autoridad*

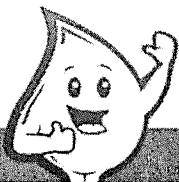


No 02191

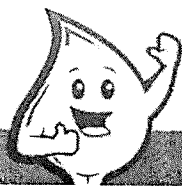
ambiental competente. El avance en el manejo y disminución real del aporte de contaminación de origen doméstico a las diferentes fuentes en los municipios donde se presta el servicio de acueducto y alcantarillado por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se logra con la eliminación de vertimientos y la construcción de interceptores; mientras no se ejecuten estas obras no se puede esperar una disminución real de la contaminación, sumándole a esto cada vez más el crecimiento de la población. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expedida el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Por lo tanto, a través de esta asociación interinstitucional se logrará aportar al cumplimiento de los objetivos de calidad, las metas de reducción de carga contaminante y en general los determinantes que en termino de calidad del recurso hídrico fijó la autoridad ambiental. Las obras por ejecutar en el marco del convenio suman un valor de \$1.320.231.574,00 que ese es el aporte de CORPOCALDAS. Por otro lado, la interventoría a las obras derivadas del convenio interadministrativo se realizará por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a través de los ingenieros de zona y está valorada en el 7% del valor total de las obras, es decir la suma de \$92.416.210,00 en servicios. El valor total del convenio se estima en la suma de \$1.412.647.784,00". **8)** Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **9)** Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". **10)** Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **11)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". **12)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo



con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **13)** Que el jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad para la celebración del convenio. **14)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se registrará por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **15)** Que, en este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 364 del 21 de agosto de 2020 por un valor de **\$523.418.825,00** **16)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA CONTINUAR CON EL AVANCE DE LAS OBRAS QUE HACEN PARTE DE LOS PSMV DE LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** como entidad ejecutora del convenio, queda obligada a: **1)** Adelantar los procesos contractuales que se requieran para seleccionar al contratista que realizará las obras y entregará los suministros indispensables para el avance en la construcción de los colectores de los municipios de Samaná, Filadelfia, Belalcázar, Palestina y Viterbo del Departamento de Caldas. **2)** Ejecutar los recursos del respectivo convenio. **3)** Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. **4)** Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. **5)** Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. **6)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **7)** Presentar informes del avance del proyecto. **8)** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **9)** Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio. **10)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **11)** Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación del proyecto. **B) OBLIGACIONES DE CORPOCALDAS:** **1)** Aportar la



suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.320.231.574,00)** recursos que serán desembolsados de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. **2)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **3)** Cumplir con el objeto del convenio. **4)** La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** el valor total del presente convenio asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.412.647.784,00) M/CTE.** Los aportes se efectuarán de la siguiente forma EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aporta el 7% correspondiente a **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$92.416.210,00) M/CTE** y CORPOCALDAS aporta el 93% correspondiente a **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.320.231.574,00) – FORMA DE PAGO:** Los aportes de CORPOCALDAS serán desembolsados de la siguiente manera: Una suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$523.418.825,00) M/CTE** a la firma del acta de inicio, con recursos del presupuesto de la vigencia 2020 y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura. El restante **(\$796.812.749,00)** mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura en la vigencia 2021. **CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **CORPOCALDAS** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 364 de agosto 21 de 2020 por un valor de **\$523.418.825,00.** Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. Los aportes restantes **(\$796.812.749,00)** mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura en la vigencia 2021. **CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al - Administrativo: **JEFE DPTO. PLANEACIÓN Y PROYECTOS – Técnico:** **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que **CORPOCALDAS** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán



y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
- 2) Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo.
- 3) Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados.
- 4) Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Director General de **CORPOCALDAS** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5) Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
- 6) Las demás inherentes al objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980.

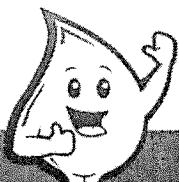
CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del



presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedarán de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y **CORPOCALDAS** en porcentajes proporcionales a sus aportes efectuados. Lo anterior, sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La edición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos,



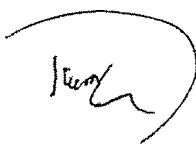
podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: CORPOCALDAS** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A)** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B)** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C)** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Director General de **CORPOCALDAS**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **b.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte de **CORPOCALDAS**. **c.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**



DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo de **CORPOCALDAS** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales a los **25 SEP 2020**


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS


V. Bo: **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**
Secretario General


V. Bo: **ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos


Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia.

